



*Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicado: 2018-083-00*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver la solicitud de levantamiento de medidas, téngase en cuenta las siguientes circunstancias: (i) el expediente en físico no se encuentra digitalizado y (ii) el ingreso a las sedes judiciales para los servidores judiciales se encuentra restringido<sup>1</sup>.

En virtud del artículo 4 del Decreto 806 del 2020 y de acuerdo a lo descrito, se REQUIERE a la parte accionante, para que aporte:

- copia de auto que ordenó el decreto de la medida que pesa sobre el inmueble con matrícula No. 300-359191,
- copia del oficio que comunicó la cautela y
- copia del certificado de la oficina de instrumentos que evidencia el registro del embargo.

Téngase en cuenta que estos documentos son indispensables para resolver lo deprecado. Una vez éstos sean arrimados al plenario se atenderá a la petición de levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.85 QUE SE FIJO  
EL DIA: 14 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> ACUERDO PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9caa3f34f110644542314e8811ed490391771efcdd5d82ec9cba4a658dee61d2**

Documento generado en 13/08/2020 11:32:12 a.m.